



023

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00006-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/50

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2023 de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA [REDACTED]

ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personas adscritas a esta oficina de representación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del aprovechamiento de recursos forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/006/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y



CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B. fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

ELIMINADO: 02 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: en atención a la orden de inspección 006-2023 de fecha 10 de abril de 2023 dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN LA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO, entendiéndose la diligencia con el C. José Angel Hernández Gutierrez, en su carácter de encargado del predio, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a real verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad:

ELIMINADO: 15 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales; de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: 07 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas [REDACTED]

ELIMINADO: 07 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El aprovechamiento de árboles de la especie de Saman (*Samanea saman*), por lo que se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura Total (m)	Número de árboles
Saman	1.00	30	1
Saman	1.15	30	8

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00006-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/50
ACUERDO DE CIERRE

Saman	1.20	30	7
Saman	1.30	30	3
Saman	1.45	30	2
Saman	1.50	30	3
Saman	1.60	30	1
Saman	1.70	30	2
		30.00	27

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especie de cedro, caoba y saman, los cuales sirven de sombra del cultivo agrícola de cacao, mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal. Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
Saman	70	30	4	6.2095	24.8380
Saman	80	30	3	8.06	24.1800
Saman	90	30	10	10.145	101.4500
Saman	1.00	30	7	11.52722	80.6905
Saman	1.15	30	3	14.98151	44.9445
		30.00	27		276.1030

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultante del aprovechamiento.

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto y toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como Saman (*Samanea saman*), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento; para lo cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-1521/2021, Bitácora: 27/BZ-0057/02/21 de fecha 16 de noviembre del 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED], del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad en los siguientes 10 incisos: 1) Predio [REDACTED]

4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en las siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00006-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/50
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 07 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	434680	2008213
2	434692	2008214
3	434690	2007804

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] m N se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6).- Especies y volumen a aprovechar: **Samanea saman (Saman)** los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	No. De arboles	cantidad	Unidades
<u>Samanea saman</u>	Saman	27	276.46	Metros cúbicos V.T.A.
Total		27	276.46	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y medió los tocones de los arboles aprovechados; así mismo se estimó al altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

ESPECIE	Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Samán	70	30	4	6.2095	24.8380
Samán	80	30	3	8.06	24.1800
Samán	90	30	10	10.145	101.4500
Samán	1.00	30	7	11.52722	80.6905
Samán	1.15	30	3	14.98151	44.9445
			27		276.1030

7).- Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación: 0.59 ha. **En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se está realizando dentro de la superficie de las 0.59 ha.**

8).- Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional; **en lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visita sobre el destino que le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifiesta que lo ha realizado al mercado nacional.**

9).- Fecha de vigencia de la presente constancia: del 16 de Noviembre de 2021 al 16 de Mayo de 2022; **en lo que se refiere a este inciso, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles.**

10).- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación: se le asigna el código de identificación forestal H-027- 002-MAR-285/2021, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. **En relación a este inciso a pregunta**

015

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00006-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/50

ACUERDO DE CIERRE

expresa al visitado, éste manifiesta que utilizo el código de identificación asignado en la remisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio.

Por otra parte el oficio N° CNF-PDF-TAB-1521/2021, Bitácora: 27/BZ-057/10/21 de fecha 16 de Noviembre 2021, asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, se le indica al visitado que: Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite.

De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente donde le autorización las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presenta la siguiente documentación:

Oficio N° CNF-PDF-TAB-1704/2022, Bitácora 27/G3-0127/11/21 de fecha 14 de Diciembre de 2021, a nombre de C. [REDACTED] emitido por la Promotoria de Desarrollo Forestal en Tabasco, CONAFOR, en el cual se desprende: con el presente se le otorgan las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos, con forme a lo siguiente:

Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de identificación, Producto, Genero, Nombre común, Cantidad que ampara (incluye saldos respectivos) y Unidad de medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[REDACTED] H-27-002-MAR-0285/21, Madera motoaserrada Samanea saman (Saman), 207.345 Metros cúbicos.	8	1	8	24611080	24611087

En lo referente a las remisiones forestales remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento el visitado presenta lo siguiente:

FECHAS (Expedición o vencimiento)	TIPO DE DOCUMENTO	DESTINATARIO	ESPECIE	DESCRIPCION	MATERIA PRIMA			UNIDAD DE MEDIDA
					INFORMACION DE SALDOS			
					SALDO ANTERIOR	CANTIDAD QUE AMPARA	SALDO QUE PASA AL SIGUIENTE DOCUMENTO	
18/12/2021 12/12/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611080) 1/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	27.345	24.81	182.535	M3
28/12/2021 30/12/2021	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611081) 2/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	25.98		156.555	M3
6/01/2022 8/01/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611082) 3/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	26.52		130.035	M3
16/01/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611083) 4/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	25.92		104.115	M3
08/02/2022 15/02/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611084) 5/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	104.115	25.77	78.345	M3

MEDIO AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: 08 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 08 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 02 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: MARIO SÁNCHEZ

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00006-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/50

ACUERDO DE CIERRE

22/02/2022 24/02/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611085) 6/8	[REDACTED] rias	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	78.345	26.89	51.455	M3
12/03/2022 14/03/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611086) 7/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	51.455	25.65	25.805	M3
08/04/2022 10/04/2022	REMISION FORESTAL (FOLIO: 24611087) 8/8	[REDACTED]	Saman (Samanea saman)	MADERA MOTO ASERRADA	25.805	25.79	0.015	M3

ELIMINADO: 08 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.**

ELIMINADO: 02 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO

116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección presentó el oficio N° CNF-PDF-TAB-1704/2022, Bitácora 27/G3-0127/11/21 de fecha 14 de Diciembre de 2021 donde le autorizan las remisiones forestales, así como el oficio N° CNF-PDF-TAB-1521/2021, Bitácora: 27/BZ-0057/02/21 de fecha 16 de noviembre del 2021. asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales.

ELIMINADO: 02 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, se desprende que se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, toda vez que al momento de la visita de inspección presentó el oficio N° CNF-PDF-TAB-1704/2022, Bitácora 27/G3-0127/11/21 de fecha 14 de Diciembre de 2021 donde le autorizan las remisiones forestales, así como está dando cumplimiento al oficio N° CNF-PDF-TAB-1521/2021, Bitácora: 27/BZ-0057/02/21 de fecha 16 de noviembre del 2021, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales consistentes en 27 árboles de la especie conocida como Saman (*Samanea saman*), por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos

ELIMINADO: 02 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO

116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 02 PALABRAS
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO

116
 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
 CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
 VIRTUD DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA
 IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/00006-23

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/00002-23/50

ACUERDO DE CIERRE

administrativos que originaron el acta de inspección de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 02 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

ELIMINADO: 02 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/006/2023 de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO: 02 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE
INSPECCIONADO: [REDACTED]
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00002-23/50
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 02 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] en el Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. 10/04/2023

EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE